



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007809

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 359 de la Ley de Compañías establece, que las compañías se disuelven: "(...) *b. - Por voluntad de los socios o accionistas. (...)*";

QUE el artículo 370 de la Ley de Compañías, dispone que: "*Los socios o accionistas de una compañía podrán solicitar a la Superintendencia la disolución voluntaria de aquella cuando, de conformidad con esta Ley y el estatuto, hayan adoptado una decisión en tal sentido*";

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía **SOUTH AMERICAN PIPESERVICIOS DEL ECUADOR S.A.**, otorgada en la Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, el 26 de agosto de 2020, con la solicitud para su aprobación;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública referida en el considerando anterior, se ha emitido el informe de inspección favorable No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0618 de 24 de noviembre de 2020, para la aprobación de la mencionada disolución, por haberse cumplido con los requisitos de ley; y,

EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 6 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **SOUTH AMERICAN PIPESERVICIOS DEL ECUADOR S.A.** en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, el 26 de agosto de 2020 en virtud de lo previsto en el artículo 359, literal b de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 370 y 371 de la Ley ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **SOUTH AMERICAN PIPESERVICIOS DEL ECUADOR S.A.**, inicie el proceso de liquidación correspondiente y cumpla lo dispuesto en los artículos 365 y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se publique la presente Resolución y un extracto de la escritura que se aprueba, ambos por tres días consecutivos en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: **a)** Para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** Como notificación a los acreedores; por lo tanto: **SE CONVOCA A LOS ACREEDORES** de la compañía **SOUTH AMERICAN PIPESERVICIOS DEL ECUADOR S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir de la última publicación de esta Resolución, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la mencionada compañía registrados en la base de datos institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, hagan uso del derecho de oposición, de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, para su correspondiente trámite de conformidad con los artículos 372 y 373 de la Ley de Compañías.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007809

La persona que presente la oposición ante los órganos jurisdiccionales deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros lo planteado, dentro del término de tres días, contado desde la presentación de tal medida, sin perjuicio de lo que al respecto dispusiere el juez de la causa.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en conocimiento del trámite de oposición, de oficio o a petición de parte, suspenderá el trámite de aprobación del acto de disolución, sometido a su consideración, hasta ser notificado con la resolución ejecutoriada que resuelva sobre la oposición.

Si el juez aceptare la oposición, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, luego de que se ejecutorie la providencia, revocará la resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública y demás documentos que hubieran sido presentados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez publicado el extracto de la escritura, de manera independiente y no sucesiva se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripciones, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: **1)** El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentra domiciliada la compañía **SOUTH AMERICAN PIPESERVICIOS DEL ECUADOR S.A.** a) Inscriba la escritura pública que se aprueba y esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. **2)** Los Notarios ante los que se otorgó la escritura pública que se aprueba y la de constitución de la compañía **SOUTH AMERICAN PIPESERVICIOS DEL ECUADOR S.A.**, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución. **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y su respectiva resolución aprobatoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la notificación de esta Resolución: **a)** A la compañía **SOUTH AMERICAN PIPESERVICIOS DEL ECUADOR S.A.**, en la dirección electrónica registrada en la Institución; y, **b)** Una vez inscrita la presente resolución, al Servicio de Rentas Internas, con el fin de que actualice el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, agregando la frase "en liquidación".

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Quito** a **30 de noviembre de 2020**.

Firmado digitalmente
por ALFREDO MAURICIO
RIOFRIO CUADRADO
Fecha: 2020.11.30
19:08:44 -05'00'

Mauricio Riofrio Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN